

en lugar, e interin tiene la edad competente para  
 ello D. Fre e Maria Vivanco Jaqueu portuense, q. en  
 el año de 1580 por su rra al tanto echo al expresado oficio por  
 el Capitular de esta Ciudad. D. Lope Valcarlos con lo  
 reva el Rey de Navarra que previene q. manda el Expresado Al  
 titulo. En este litado q. conferenciado sobre dicho par  
 ticular, hallandose escitados para la Resolucion los  
 Cavalleros Vocales a que se compromete una Junta  
 mienso por los mismos se providio a dar su  
 dictamen en la forma siguiente

El S. D. Juan Pantoja Orayala Rey e D. D. de Navarra, en su dicta  
 mien se ovedeca la R. Cedula con el respecto de dicho Com.  
 Carta de su Rey q. Señor natural; pero observando q.  
 se hace la prevencion de no ponerse en posesion a D. Juan  
 Barcelote, q. Jovner. Siempre que tubiere algun  
 empleo del Ayuntamiento Capar a poder estorbar  
 su Exercicio; siendo como lo es el primer Abogado  
 titular por el que difunta Doña Juana Duca de Armañes  
 dice mucha repugnancia con el de Regidor respect  
 que dicho Abogado es el que asistia a el Procurador  
 de Sindico, q. siempre fue abla por el dictamen de  
 aquel, de modo que ambos comprometen una misma  
 Persona; q. no pudiendose negar que los Sindicos  
 no tienen voto sino voz; por este oru vaudriamos  
 aparar la unidad de uno, y otro; suera a que